

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO PRIMERO

LA HISTORIA DEL CONSTITUCIONALISMO

I. De Cádiz a Nueva España

Existen dos textos que representan el acta de nacimiento del constitucionalismo en el mundo 1) la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787 y 2) la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. La primera reconoció un nutrido número de derechos y libertades de las personas, y la Declaración francesa instituyó el concepto liberal de “Constitución”, que en su artículo 16 estableció lo siguiente: “Una sociedad en la que no esté establecida la garantía de los derechos ni determinada la separación de poderes carece de Constitución”.¹

Ambos documentos sirvieron de fundamento e inspiración a otros países para promulgar sus propias constituciones. Un ejemplo de ello fue España, al promulgar la Constitución de Cádiz de 1812 que llama nuestra atención, cuyo nombre completo es *Constitución Política de la Monarquía Española*, la cual forjó el nacimiento de nuestro constitucionalismo.

No entraremos a analizar las causas que originaron el nacimiento de esa Constitución;² nos parece más significativo destacar los principios o dogmas políticos que la arropan, y cómo estos influyeron en los documentos y declaraciones de nuestra patria.

¹ Véase Riccardo Guastini, *Estudios de teoría constitucional*, México, Fontamara, 2007, p. 24.

² Sobre esos acontecimientos históricos, véase Benito Pérez Galdós, *Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812*, Madrid, Alianza Editorial, 2012, pp. 22 y ss. También, véase Francisco José Paoli Bolio, *La Constitución de Cádiz en Iberoamérica*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, pp. 7 y ss.

Cuadro 1. *Principios de la Constitución gaditana*³

Soberanía nacional
División de poderes
Sufragio representativo
La igualdad de todos los españoles
El reconocimiento de derechos y libertades diseminados por todo ese texto constitucional ⁴

Fuente: Elaboración propia.

La *Pepa*⁵ estableció que el origen del poder público ahora ya no provenía de Dios todopoderoso, sino se origina del propio texto constitucional y que la nación es libre e independiente, y no es patrimonio de ninguna familia ni persona.⁶

Esa Constitución fue promulgada en la ciudad y puerto de Cádiz el 19 de marzo de 1812. Seis meses después, es decir, el 30 de septiembre de 1812, se juró en la Ciudad de México, capital del virreinato de la Nueva España. Sin embargo, ni los peninsulares residentes ni los insurgentes criollos estaban conformes con esa enmienda que llegaba del viejo mundo. Aquellos, porque suponían un acecho de independencia, y estos, porque quienes combatían contra ellos —los realistas— habían sido nombrados por las Cortes que debían transformar el Estado absolutista en un Estado democrático de derecho.

La Constitución gaditana estuvo vigente en México en tres periodos:

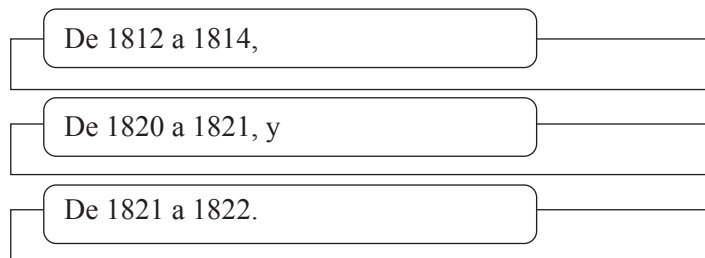
³ Véase la Constitución de Cádiz.

⁴ Manuel Torres Aguilar, “La influencia de la Constitución de Cádiz en el pensamiento de Morelos y en los inicios del proceso de independencia en Nueva España”, en Serafín Ortiz Ortiz (coord.), *Los Sentimientos de la Nación de Morelos en Tlaxcala. Coloquio Internacional de Derecho*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Autónoma de Tlaxcala, 2014, pp. 29 y ss.

⁵ Se llamaba así a la Ley Fundamental gaditana, y se le sigue refiriendo de esa manera porque fue promulgada el 19 de marzo de 1812, día de San José.

⁶ *Idem*.

Cuadro 2. Vigencia de la Constitución de Cádiz en México



Los dos primeros ocurrieron durante la vigencia del régimen hispánico, y el último, en el México independiente.⁷ De hecho, nuestro país fue el único en América Latina que mantuvo la vigencia de esa Constitución a pesar de alcanzar su independencia en 1821.⁸

II. La creación de un proyecto constituyente para la Nueva España

Casi al tiempo que se dio la Constitución de Cádiz, se inició el movimiento independentista en la Nueva España por el cura Miguel Hidalgo, el 16 de septiembre de 1810. Se encomendaba en él los cimientos del futuro constitucionalismo independiente para

⁷ *Colección de los derechos y Órdenes de las Cortes de España, que se reputan vigentes en la República de los Estados Unidos Mexicanos*, edición facsimilar, estudio introductorio de Oscar Cruz Barney, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, p. 1829.

⁸ Cabe destacar que, finalizada la presencia de las tropas francesas en España, a finales de 1813, Napoleón libera a Fernando VII, para su reincorporación al trono. Sin embargo, cuando regresa al poder, mediante real decreto de mayo de 1814, dado en Valencia, desconoce el texto constitucional, así como la legitimidad de las Cortes reunidas en Cádiz y restablece la monarquía absoluta. Esta duró de 1814 a 1820. No obstante, el pueblo inició un movimiento en su contra que lo obligó a jurar el texto constitucional, recuperando de ese modo su vigencia el texto constitucional. Por eso se dice que hubo dos vigencias de la Constitución de Cádiz bajo el régimen hispánico y un tercer periodo en el México independiente. Cuando Carlos IV enferma, su primogénito Fernando VII y el círculo de sus afines se centran en debilitar al primer ministro del monarca, Manuel Godoy. Fernando no solo anhelaba el fin de la hegemonía política del primer ministro, sino sobre todo anticipar su acceso al trono de su padre. En marzo de 1808 consiguió la renuncia de su padre a la Corona a su favor. Como es sabido, y como más tarde reconocería el propio Carlos, se le arrancó con violencia esa firma mediante la que abdicaba de sus obligaciones para con la Corona. Véase Benito Pérez Galdós, *La Corte de Carlos IV*, Madrid, Episodios Nacionales, 1973.

la Nueva España: el abandono del viejo régimen colonial, la construcción de un nuevo orden y el inicio de un Estado democrático de derecho, lo cual significó para muchos una “ilusión constitucional”.⁹

Conviene detenernos aquí para analizar la razón de la independencia de los pueblos americanos. Ninguna de las naciones de América, dice José Vasconcelos,¹⁰ había llegado a las condiciones de madurez para emanciparse. Nuestra autodeterminación fue forzada por los enemigos del exterior. Ni estábamos preparados para ella ni la deseábamos.

En México, los diversos intentos de rebelión contra España, instigados todos por los agentes de Inglaterra y Estados Unidos, fracasaron de la manera más rotunda. Y cuando en 1821 ya toda la América del Sur se había hecho independiente por la fuerza de las armas, a México no le quedó otro recurso que sumarse a la deserción general,¹¹ lo que se hizo mediante la conjuración que acaudillara el gran Agustín de Iturbide. Para simular que se trataba de una aspiración nacional, fue menester que se trajera de las montañas del Sur a uno de los antiguos insurgentes que ya todo el mundo había olvidado: Vicente Guerrero, quien más tarde se convertiría en fiel amigo de Iturbide, tal y como analizamos más adelante. Por lo pronto, regresemos a 1810.

Pues bien, el cura Hidalgo entregó a José María Morelos el 16 de noviembre de 1810 la *Copia y plan de gobierno americano, para instrucción de comandantes de las divisiones*, en donde se estableció el deseo de gobernar el reino por un Congreso de individuos instruidos y criollos que sostengan los derechos inapelables de Fernando VII, lo que viene a confirmar, en palabras de Manuel Torres Aguilar, la idea de “soberanía popular”, que ante la imposibilidad de ser ejercida por quien la ostenta por delegación, es decir, el rey, es conservada por el pueblo en tanto aquel recupere el trono.

Para desmenuzar este punto, nos detendremos un momento para explicar la controversia que se suscitó entre Morelos e Ignacio López Rayón,¹² cuya razón fundamental

⁹ José Luis Soberanes Fernández, *El pensamiento constitucional en la Independencia*, México, Porrúa, UNAM, 2012, p. 87.

¹⁰ Véase José Vasconcelos, *Breve historia de México*, México, Fernández Editores, 1967, p. 7.

¹¹ *Idem*.

¹² Ignacio Antonio López Rayón y López Aguado nació en Tlalpujahua, Michoacán, el 13 de julio de 1773. Inició sus estudios en el Colegio de San Nicolás Obispo de Valladolid (hoy Morelia), y los concluyó en el Colegio de San Ildefonso de la Ciudad de México. Concluyó sus estudios de abogado en 1796, carrera que ejerció por algún tiempo en la capital del virreinato. Después de su participación en la Guerra de Independencia al lado de Miguel Hidalgo y su actuación como presidente de la Suprema Junta Gubernativa de América, formó parte del Congreso de Chilpancingo. Estuvo preso de 1817 a 1820. Iturbide no invitó a Rayón a sumarse a su

fue la invocación y reconocimiento a la majestad de don Fernando VII. Veamos cómo fue esto.

El 19 de agosto de 1811, 13 jefes insurgentes¹³ reunidos en Zitácuaro, intendencia de Michoacán, celebran la llamada Suprema Junta Gubernativa de América, teniendo a Ignacio López Rayón como vocal presidente, al general José María Liceaga como segundo vocal, al doctor José Sixto Verduzco como tercer vocal, a Remigio de Yarza como secretario y a Joaquín López como prosecretario.¹⁴

Esa Junta tenía como propósito fundamental unificar el mando de la guerra contra España, pero jamás fue obedecida por los jefes insurgentes.¹⁵ Así pues, el 20 de agosto de ese mismo año, la Junta informó a la población mexicana de su conformación. En esos precisos momentos se llevaban a cabo las sesiones de las Cortes en Cádiz, cuya labor no convenció ni pareció a los insurgentes mexicanos porque la guerra se las hacía un gobierno virreinal representante de la Regencia de España, convocante y sostenedor de tales Cortes constituyentes; para ese entonces ya no era la pugna por aceptar la soberanía popular, era más que obvio, por decirlo de algún modo, ni todas sus consecuencias, como la democracia, la división de poderes, el gobierno limitado, etc., sino era la guerra por la emancipación del yugo español.

Da cuenta de lo anterior mi querido profesor, el doctor José Luis Soberanes Fernández, en su contribución *El pensamiento constitucional en la Independencia*: “Ya no era la pugna por aceptar la soberanía popular, no era el resurgir de la vieja pugna entre criollos y peninsulares; era la guerra de la emancipación”.¹⁶

movimiento en 1821, a pesar de haberse entrevistado con él. *Cfr.* Moisés Guzmán Pérez, *Ignacio Rayón, primer secretario del Gobierno americano*, México, INEHRM, 2009, p. 103.

¹³ Ignacio López Rayón, José María Liceaga, Ignacio Martínez, Tomás Ortiz, Benedicto López, José Vargas, Juan Albarrán, José Ignacio Ponce de León, Manuel Manso, José Miguel Serrano, Remigio de Yarza, José Ignacio Ezaguirre y el doctor José Sixto Verduzco, cura de Tuzantla, son los que Lucas Alamán cita. *Cfr.* Lucas Alamán, *Historia de México, Desde los primeros que prepararon su independencia en el año 1808 hasta la época reciente*. II, México, Publicaciones Herrería, 1849, p. 244.

¹⁴ Rayón fue a entrevistarse con el jefe insurgente Antonio Fernández en la Hacienda de Chamuco, y a través de él le propuso a Hidalgo crear una “Junta representativa del señor don Fernando VII”, mediante un “Plan de operaciones”, lo que fue aceptado por el caudillo de la Independencia, y ordenó al jefe Fernández ponerse a las órdenes de Rayón. *Cfr.* J. L. Soberanes Fernández, “Rayón frente a la Independencia de la Nueva España”, *Cuestiones Constitucionales*, núm. 10, 2013, p. 75.

¹⁵ *Cfr.* Luis González, “La generación insurgente”, en *El Congreso de Anáhuac de 1813*, México, Cámara de Senadores, 1963, p. 9.

¹⁶ *Cfr.* J. L. Soberanes Fernández, *El pensamiento constitucional en la..., op. cit.*, 97.

Continuando con nuestro relato. El 20 de octubre de 1811 la Suprema Junta Gubernativa iniciaba con jurar el nombre del monarca, exponiendo como primer objetivo la conservación de los derechos del soberano; cuestión que rechazó el mismísimo José María Morelos y Pavón, por lo cual los vocales de la Junta tuvieron que excusarse ante él mediante epístola de 4 de septiembre de 1811. Esa discusión no terminó ahí, ya que daría paso a situaciones dificultosas entre ambos jefes insurgentes.

En el Congreso de Anáhuac, mejor conocido como Congreso de Chilpancingo, que, como todos sabemos, fue el constituyente convocado en Acapulco el 28 de junio de 1813 por el generalísimo José María Morelos y Pavón, y reunido en Chilpancingo a partir de 14 de septiembre del mismo año; en uno de sus primeros actos acordó la Declaración Solemne de Independencia, contenida en el Acta del 6 de noviembre siguiente en esa misma población, de la que entonces se denominó la América Septentrional, o sea, la Nueva España.

El Congreso de Anáhuac, como ya se le empezaba a llamar, declaró que la América Septentrional había recobrado el ejercicio de su soberanía, usurpado, y en tal concepto quedaba rota para siempre la dependencia del trono español.

La Declaración de Independencia fue suscrita por Andrés Quintana Roo, ilustre yucateco novohispano, junto con Ignacio López Rayón, José Manuel de Herrera, Carlos María de Bustamante, José Sixto Verduzco y Liceaga, como diputados, además de Cornelio Ortiz de Zarate, como secretario. Empero, en el acta de esa misma fecha se señala que también estuvo presente José María Morelos y Pavón, que en ese día se incorporó Bustamante, quien presentó el proyecto de Declaración de Independencia.

Con base en lo anterior, podemos afirmar que el texto constitucional *Elementos constitucionales* de Ignacio López Rayón, redactado en septiembre de 1812, es el primer borrador de una futura Constitución, pues contiene los elementos mínimos del constitucionalismo mexicano, aunque su contenido no renuncia al fantasma de la Corona, ya que establecía que la soberanía popular reside en su majestad Fernando VII y lo ejerce el Supremo Congreso Nacional.

Cuadro 3. *Artículos más importantes del texto* Elementos constitucionales
de López Rayón

Artículo	Contenido
4°	La América es libre e independiente de toda otra nación.
5°	La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, residen en la persona del señor don Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano.
24	Queda enteramente proscrita la esclavitud.
29	Habrà una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen las miras de ilustrar y no zaherir las legislaciones establecidas.
33	Los días 16 de septiembre en que se proclama nuestra feliz Independencia, el 29 de septiembre y 31 de julio, cumpleaños de nuestros generalísimos Hidalgo y Allende, y el 12 de diciembre consagrado a nuestra amabilísima protectora Nuestra Señora Guadalupe, serán solemnizados como los más antiguos de nuestra Nación. ¹⁷

Fuente: Elaboración propia.

III. La influencia de Cádiz en la Constitución de Apatzingán

La *Pepa* influyó de forma notable en la Constitución de Apatzingán. Su contenido está diseminado en la primera Constitución mexicana de 1814.¹⁸ Ambas abrazan el principio de división de poderes que instituyó el originario artículo 16 de la Declaración francesa de 1789, pero también denotan una coincidencia por la intolerancia religiosa.

¹⁷ Véase “Elementos constitucionales circulados por el Sr. Rayón”, en: <file:///C:/Users/asus/OneDrive/Escritorio/Independencia09.pdf>.

¹⁸ F. J. Paoli Bolio, *La Constitución de Cádiz en Iberoamérica*, op. cit., p. 4.

Cuadro 4. *Comparación política (Cádiz y Apatzingán)*

Constitución de Cádiz	Constitución de Apatzingán
La soberanía reside en la nación	La soberanía reside en el pueblo
Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial	Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial
Monarquía moderada hereditaria	Supremo Gobierno (triumvirato)

Fuente: Elaboración propia.

También podemos mencionar que la Constitución de Apatzingán define a la religión católica, apostólica y romana como “la única que se debe profesar en el Estado”. “La gaditana se refiere a la religión en su artículo 12, y aunque no dice que debe ser católica la religión del Estado español, señala que es la religión de la nación ‘y prohíbe el ejercicio de cualquier otra’. Hay pues, una disposición similar en ambas constituciones, con pequeños matices de diferencia”.¹⁹

¹⁹ *Idem.*